

ORDENANZA N° 945

CERRITO, 30 de noviembre de 2016

VISTO:

La Ordenanza N° 908 del año 2015, que regula la clasificación y destino de los residuos de origen domiciliario con el objetivo de cuidar el ambiente, la salud y la calidad de vida de los habitantes de Cerrito.

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Cerrito tienen lugar anualmente importantes eventos institucionales, deportivos, culturales y festivos tanto de carácter público como privado.

Que en dichos eventos se genera un ingente volumen de residuos que a la fecha no cuentan con un marco regulatorio para su posterior reutilización.

Que es menester que estos residuos sean debidamente clasificados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios, siguiendo para ello los parámetros que rigen a los residuos de origen domiciliario.

Que es responsabilidad de los organizadores de los eventos como así también de los asistentes velar por la continuidad de las prácticas de cuidado ambiental que está desarrollando el gobierno municipal en la localidad.

Que implementar la clasificación diferenciada de los residuos generados en eventos de concentración de personas, permite no sólo un mayor arraigo de esta cultura ambiental en la población local, sino que también representa una posibilidad de hacerla extensiva al público visitante.

Que es necesario que la sociedad en conjunto sea consciente de su responsabilidad en la generación de residuos y sea partícipe de la gestión de los mismos.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CERRITO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO N° 1: Establézcase que en todo evento, sea este de carácter público o privado, que tenga lugar en la jurisdicción correspondiente al Municipio de Cerrito, se lleve a cabo la separación en origen de los Residuos en Orgánicos, Inorgánicos y Sanitarios.

ARTÍCULO N° 2: A los efectos de interpretación de la presente se entiende por evento, un suceso de importancia, puede ser institucional, cultural, social, artístico, deportivo, educativo, religioso, entre otros, de carácter público o privado, de duración variable, que implique una concentración de personas.

ARTÍCULO N° 3: Determínese que una vez finalizado el evento, los residuos debidamente clasificados, sean trasladados y depositados por sus responsables en la Planta Municipal de Tratamiento de Residuos, o bien se soliciteh a la Municipalidad su retiro.

ARTÍCULO N° 4: El incumplimiento de lo establecido en los artículos 1º y 3º de la presente, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 134º del Código Municipal de Faltas, sancionado mediante Ordenanza N° 913/2015.

ARTÍCULO N° 5: Para la aplicación del artículo 4º, se considerarán sujetos pasivos de sanción en primer lugar a los organizadores del evento, siendo subsidiariamente responsable el propietario o propietarios del inmueble donde se llevó a cabo el mismo.

ARTÍCULO N° 6: Comuníquese, Regístrese, Archívese y Publíquese.